



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **MARÍA STELLA MOLINA TORRES**
DEMANDADO: **LISANDRO FARFAN ROMERO**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2020-00037-00**
DECISIÓN: **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir si se aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, previa las siguientes.....

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **MARÍA STELLA MOLINA TORRES** por intermedio de apoderado judicial; presentó el día 18 de febrero del año 2020 demanda ejecutiva contra la parte ejecutada, señor **LISANDRO FARFAN ROMERO**, y este despacho mediante providencia fechada veintiocho (28) de febrero del año Dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia a favor de la parte ejecutante **MARÍA STELLA MOLINA TORRES**, y contra la parte ejecutada **LISANDRO FARFAN ROMERO**.

En la citada providencia, se ordenó la notificación personal del referido auto al demandado de conformidad con lo establecido de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago proferido fue notificado al ejecutante por intermedio del estado número 25 del 02 de marzo de 2020, y a la parte ejecutada **LISANDRO FARFAN ROMERO**, personalmente el 6 de marzo de 2020, según se desprende de la constancia de notificación personal suscrita por la demandada y por la escribiente de este juzgado; anexo al expediente (Ver folio 8 C.P.).

Del mandamiento de pago proferido, se le corrió traslado a la parte demandada, para que en ese término propusiera excepciones, si lo consideraba viable, pero no propuso excepciones de mérito, por ello el despacho mediante providencia de del cinco (05) de agosto de 2020 resolvió seguir adelante con la ejecución.

El día 06 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante, presentó liquidación del crédito por las siguientes cantidades y conceptos:

Capital:	\$ 44'600.000
Intereses Remuneratorios del 01/09/2018 al 15/09/2018	\$ 713.600
Intereses moratorios del 16/09/2018 al 6/08/2020	\$25'689.600
Total:	\$ 71'003.200

De esta actualización de la liquidación de crédito se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, quien no la objetó guardando silencio, razón por la cual se encuentra en este despacho para resolver sobre su aprobación o modificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, reza:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Sic)

La superintendencia financiera de Colombia, ha fijado el interés remuneratorio que será el bancario corriente y; el moratorio que será vez y media el interés bancario corriente, las resoluciones, fechas, vigencias, interés bancario corriente para el plazo y el moratorio, aparecen en la siguiente tabla:

INTERESES CORRIENTES FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN EL PERIODO LIQUIDADO					
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	
		DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,445%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,235%
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,055
389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%
0829	28/06/2019	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%
1018	31/07/2019	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%
1145	30/08/2019	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%
1293	30/09/2019	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%
1474	30/10/2019	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%
1603	29/11/2019	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%
1768	27/12/2019	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%



Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se observan en ella errores, se cobran valores al liquidar los intereses remuneratorios y moratorios, que al analizarse están por encima de la tasa máxima permitida, ya que en atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios cuando no se pacten serán los corrientes que cobren las entidades financieras y los moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, y en la liquidación presentada se superó este monto.

- **Tabla 1. La liquidación de crédito correcta en lo que respecta a los intereses remuneratorios, es la siguiente:**

INTERESES MORATORIOS DEL 1º/09/2018 al 15/09/2018						
VIGENCIA		Días	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO			TOTAL
DESDE	HASTA		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA MENSUAL	
1-sep-18	15-sep-18	15	19.81%	29,72%	1,65%	\$363.154
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 1º/09/2018 al 15/09/2018						\$363.154

- **Tabla 2. La liquidación de crédito correcta en lo que respecta a los intereses moratorios, es la siguiente:**

INTERESES MORATORIOS DEL 16/09/2018 al 6/08/2020						
VIGENCIA		Días	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO			TOTAL
DESDE	HASTA		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	TASA DE USURA MENSUAL	
16-sep-18	30-sep-18	30	19.81%	29,72%	2,48%	\$544.731
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,445%	2,45%	\$1.115.360
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,235%	2,44%	\$1.071.683
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$1.102.292
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$1.088.655
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$1.011.015
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,055	2,42%	\$1.100.587
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.062.335
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$1.098.883
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$1.061.236
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$1.095.474
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.097.747
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.062.335
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,38%	\$1.085.246
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,54%	2,37%	\$1.046.573
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36 %	\$1.074.640
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35 %	\$1.066.685
1-feb-20	29-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,38%	\$1.013.104
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$1.076.913
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$1.027.694
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$1.033.541
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$996.352
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$1.029.564
1-ago-20	6-ago-20	6	18,29%	27,44%	2,29%	\$201.140
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/09/2018 al 6/08/2020						\$ 24.163.785



Teniendo en cuenta la liquidación de los intereses moratorios que precede, la liquidación de crédito se modificará y quedará así:

Capital:	\$ 44'600.000
Intereses Remuneratorios del 01/09/2018 al 15/09/2018	\$ 363.154
Intereses moratorios del 16/09/2018 al 6/08/2020	\$24'163.785
Total:	\$ 69'126.939

Es necesario indicar que la liquidación de crédito se modificará teniendo con fundamento en lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y por supuesto con base en el título ejecutivo arrimado al expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

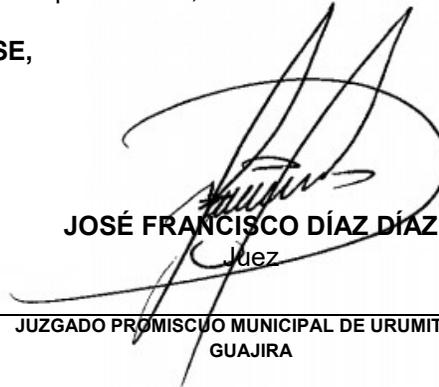
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 06 de agosto de 2020, la cual queda así:

Capital:	\$ 44'600.000
Intereses Remuneratorios del 01/09/2018 al 15/09/2018	\$ 363.154
Intereses moratorios del 16/09/2018 al 6/08/2020	\$24'163.785
Total:	\$ 69'126.939

SEGUNDO: ORDENAR que, una vez ejecutoriado este auto, se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, al apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del código general del proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN EN ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 048, a las 8:00 a.m.</p> <p>EDITH NUÑEZ MARIN Secretaria.-</p>
--